

LUNES, 13 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 132

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-8942 *Notificación de sentencia 23/2015 en procedimiento ordinario 676/2014.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de C.P. Residencial Arce, frente a Promociones Grumor 3, S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 9 de febrero de 2015, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000023/2015

En Santander, a 9 de febrero de 2015.

Vistos por la ilustrísima doña María Dolores Martínez Melón, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0000676/2014 seguidos ante este Juzgado, a instancia de C.P. Residencial Arce representado por el procurador don Jaime González Fuentes y asistido por el letrado don Hernán Marabini Trugeda contra Promociones Grumor 3, S. L. representado por el procurador desconocido y defendido por el letrado don/doña desconocido sobre obligaciones.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demandada formulada por el procurador de los Tribunales señor González Fuentes en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Residencial Arce frente a Promociones Grumor 3, S. L. condenando a la demandada a:

1.- Realizar a su costa las reparaciones y actuaciones necesarias para resolver los defectos, patologías o deficiencias constructivas que se describen en el informe pericial que se acompaña con la demanda como documento número 2, de forma que solucionen definitivamente los problemas que se observan en los elementos constructivos afectados.

2.- A ejecutar a su costa las obras necesarias para resolver las deficiencias y omisiones apreciadas por los redactores del proyecto y reflejadas en acta de recepción de obra e identificadas en el informe que se acompaña y que se estimen necesarias para adecuar la planta de sótano a las condiciones constructivas contempladas en el proyecto de obra ejecutado y/o necesarias para la obtención de la correspondiente licencia de actividad y certificados de idoneidad de los diferentes servicios, entre ellas:

Proyección de aislamiento térmico en techo de garaje bajo viviendas y pintura de techo de garaje.

Instalación de rejilla de ventilación permanente en cocinas.

Cierre provisional de garaje de fase segunda con malla metálica.

Certificado de final de obra y recepción de técnico (ingeniero) del proyecto de actividad del garaje y del proyecto ICT.

3.- A gestionar a su costa los proyectos, licencias o autorizaciones precisas para la adecuación de las plazas de garaje a las previsiones contempladas en la licencia, condenando a la misma a estar y pasar por dicha declaración.

Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se

CVE-2015-8942

LUNES, 13 DE JULIO DE 2015 - BOC NÚM. 132

deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en Baneito número 3869000004067614 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Promociones Grumor 3, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 23 de junio de 2015.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

[2015/8942](#)